

## **MEMORANDUM**

DE: Asesor Laboral

A: Cámara Mercantil de Productos del País.

**Asunto:** Ley de Fondo de garantía de créditos laborales. Su reglamentación.

### **1.- Antecedentes.**

Por ley 19.690 de 29 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial de 8 de noviembre de 2018, se creó un “Fondo de Garantía de Créditos Laborales”, destinado a funcionar ante lo que el artículo 1 denomina como “insolvencia del empleador”.

Los lineamientos de dicha ley fueron expuestos en Informe del suscrito dirigido a la Cámara Mercantil con fecha 29 de noviembre de 2018.

### **2.-Decreto Reglamentario.**

Con fecha 11 de marzo de 2019 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 77/19, que reglamenta la ley antedicha. Se esquematiza a continuación el contenido del mismo.

### **3.- Incorporación paulatina de actividades al régimen de la ley.**

El decreto determina un régimen de incorporación progresiva protegidos por el Fondo que se crea:

a.- a partir del 1 de junio de 2019, los empleadores del grupo textil, industria de la madera, celulosa y papel; química, del medicamento, farmacéutica de combustibles y anexos; intermediación financiera, seguros y pensiones; servicios de salud y anexos; industria gráfica.

b.- a partir del 1 de septiembre de 2019, los empleadores comprendidos de la industria frigorífica; pesca, cuero, vestimenta y calzado; hoteles , restaurantes y bares; enseñanza; culturales de esparcimiento y comunicaciones.

c.- a partir del 1 de diciembre de 2019, los empleadores comprendidos en los grupos alimentos bebidas y tabaco; productos metálicos, maquinaria y equipo;

construcción; comercio en genera; comercio minorista de la alimentación; transporte y almacenamiento.

d.- a partir del 1 de marzo de 2020, los empleadores comprendidos en los restantes subgrupos.

#### 4.- **Concepto de insolvencia.**

Se entiende a los efectos de la ley por insolvencia del empleador la aceptación o rechazo del convenio concursal del empleador, o que se decrete judicialmente la liquidación de la empresa, y el trabajador tuviera créditos laborales pendientes de cobro.

#### 5.- **Cuales créditos laborales se garantizan.**

La ley expresa que se garantizan créditos laborales que correspondan a sueldos de los últimos seis meses a la fecha de pago, licencias, salarios vacacionales y aguinaldos generados en los últimos dos años, indemnización por despido “legal”, y multa del 10%, con un máximo de 105.000 (ciento cinco mil unidades indexadas) que se abonarán en un solo pago por el Banco de Previsión Social, y a las cuales se les descontarán las contribuciones de seguridad social.

Se excluyen de los créditos garantidos rubros tales como horas extras, descansos intermedios primas (antigüedad, asiduidad nocturnidad, productividad, etc.) así como cualquier otra remuneración salarial marginal.

#### 6.- **Procedimiento de cobro**

El BPS abonará la suma referida al trabajador, o en caso de fallecimiento, a sus causahabientes, cónyuge o concubino, cuando

A: se acredite que el empleador es insolvente, y

B) cuando los créditos se hayan reconocido en el procedimiento concursal o ejecución colectiva civil, o se hayan reconocido en una sentencia firme dictada por la justicia competente en materia laboral.

#### 7.- **Financiación.**

El Fondo se financiará con una contribución especial de seguridad social patronal equivalente al 0,025% de las partidas que perciba el trabajador dependiente y que constituyan materia gravada.

## 8.- **Caducidad.**

Los créditos del trabajador por estos conceptos prescriben a los cuatro años contados de su exigibilidad.

## 9.- **Vigencia.**

La recaudación tiene como fecha de inicio el mes de cargo de enero 2019, y el Fondo de Garantía comenzará a asegurar los créditos laborales que se devenguen a partir del 1 de junio de 2019.

## 10.- **Implementación.**

El BPS se encargará de instrumentar los aspecto operativos necesarios para la efectiva implementación del sistema.

Montevideo, 2 de mayo de 2019.